

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Villavicencio-Meta

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL por DOBLE MILITANCIA
DEMANDANTE: EDGAR URIEL USECHE TRIBIÑO
DEMANDADA: NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA

LINA MARITZA ORDOÑEZ LEAL, mayor de edad, con domicilio y residente en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.392.923 de Málaga, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.173.036 del C.S.J.,actuando en calidad de apoderada del señor EDGAR URIEL USECHE TRIBIÑO identificado con cedula de ciudadanía 17.415.436 por medio del presente escrito, presento DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL formal contra la concejala electa de ACACIAS-META para el periodo constitucional 2024-2027 NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía 1.123.513.415 por las presuntas faltas de incurrir en la PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA y demás que su despacho considere con el fin de que se proceda a imponer las sanciones a que haya lugar.

SEÑORES MAGISTRADOS, la sustentación de mi demanda, por DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO, en que incurrió la CONCEJAL ELECTA DE ACACIAS ROMERO GAMBOA (Partido político INDEPENDIENTES) se basan en los siguientes aspectos facticos y jurídicos.

I. PARTES

- **PARTE DEMNADADA: NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.123.513.415.
- **PARTE DEMANDANTE: EDGAR URIEL USECHE TRIBIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 17.415.436quien para los efectos estará representado por la suscrita apoderada LINA MARITZA ORDOÑEZ LEAL, mayor de edad, con domicilio y residente en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No.

63.392.923 de Málaga, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.173.036 del C.S.J.,

I.I. PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Se decrete la nulidad de la elección NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía 1.123.513.415 como concejala del municipio de Acacias-Meta para el período constitucional 2024-2027 contenida en el acta de escrutinio municipal E-26 CON y la credencial que acredita como concejala E-27.

SEGUNDA: Se remita copia de la misma a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Concejo Municipal de Acacias para que proceda conforme lo dispone la ley.

I.I.I FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

PRIMERO: La concejal electa **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA**, se inscribió como candidata al concejo del municipal de ACACIAS-META para las elecciones de autoridades territoriales del pasado 29 de octubre de 2023 en representación del **PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTES renglón numero 10** como consta en los formatos de inscripción expedidos por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E-6 CO** denominado constancia de aceptación de candidatura, y el **E-8 CO** denominado lista de definitiva de candidatos inscritos (se anexan formatos de inscripción).

SEGUNDO: La candidata **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA** por el partido político **independientes renglón número 10**, fue elegida como concejal del municipio de ACACIAS-META período constitucional 2024-2027 en representación del **PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTES** como consta en los formatos de acreditación expedidos por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E-26 CON** denominado acta del escrutinio municipal, y el **E-27** credencial que la acredita como concejala expedidas el 4 de noviembre de 2023 (se anexan formatos).

TERCERO: El partido político **INDEPENDIENTES**, para las elecciones de autoridades territoriales del pasado 29 de octubre de 2023, avaló como candidato a la **GOBERNACIÓN DEL META** al señor **HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALES** a través de la coalición **EL META SE RESPETA**, tal y como consta en el formato de inscripción expedido por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E-6 GO** denominado constancia de aceptación de candidatura (se anexa formato).

CUARTO: La **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a través de la resolución N. ° 28229 del 14 de octubre de 2022 Estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales del 2023, definiendo el día 2 de agosto de 2023 como día para dar inicio a la propaganda electoral a través de los medios de comunicación social.

Continuación de la Resolución No. 28229 "Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023".		
14 OCT. 2022 Página 3 de 5		
FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
2 de agosto de 2023	Artículo 10 de la Ley 6 de 1990	Los registradores, en acuerdo con el alcalde, establecerán mediante resolución, los lugares en donde se instalarán las mesas de votación (60 días antes de la elección)
	Artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección)

QUINTO: Los 15 candidatos al concejo de ACACIAS-META, avalados por el partido político **INDEPENDIENTES** de los cuales también hacia parte mi prohijado **EDGAR URIEL USECHE TRIBIÑO** en el reglón número 6, crearon a través de la red social WhatsApp un grupo público al cual pertenecían a demás de los 15 candidatos al concejo el candidato a la alcaldía avalado por el partido **INDEPENDIENTES** el señor **JONNY STEVEN GIRALDO ARAGÓN** y dirigentes de su campaña a la alcaldía para un total de 25 participantes en el grupo de información WhatsApp.



LISTA CONCEJO INDEPENDIENTES 🙌



Grupo · 25 participantes



Llamar Video Buscar

Lista más votada CONCEJO de
ACACIAS 2023

Creado por Santiago Asistente Equipo
Jhonny, 18/7/2023

Archivos, enlaces y docs.

215 >



[←](#) Buscar...

-  **Tú**
DIOS GRACIAS POR TUS BE...
-  **Alejandro Grup...** Group Admin
Disponibile
-  **LISETH PEÑA** 😊 Group Admin
Disponibile
-  **Santiago Asist...** Group Admin
Santiago Güiza
-  **Yesica Mayorga...** Group Admin
-  **Alexander Cuadros**
Nankurunaísa, ∞
-  **Hugo Isair Bedolla**
En el trabajo
-  **Ismael Bustamante Cont...**
Disponibile
-  **Jhonny Concejal Pollo**
Eres tú el artista de tu vida.
-  **Lorena Morón CONCEJO...**
-  **Natalia Caro** ❤️
Disponibile
-  **Nayi Najaiby Romero Ga...**
-  **Pedro Zambrano**
Disponibile
-  **Santos Martinez**
-  **~ .** +57 320 9817071
-  **~ {}** +57 320 4123429
-  **~ 🌹** +57 300 2204068
-  **~ 🏆🌞🚂🚂🚂🚂🚂🌞🏆**
RE... +57 310 3387766
-  **~ David Lugo** 🍌
Y aun cuan... +57 314 4418298
-  **~ Gvillarproducciones**
Ocupado +57 310 6497835
-  **~ Jiney Caviedes** ❤️
+57 310 5819864
-  **~ Josué Silva**
Amarte fue... +57 317 6374397
-  **~ Sema Gaviria R.**
+57 312 5741645
-  **~ Totto Martinez**
Manager d... +57 321 4537812
-  **~ Vanessa Toscano López**
Fe-Esperan... +57 320 4819110

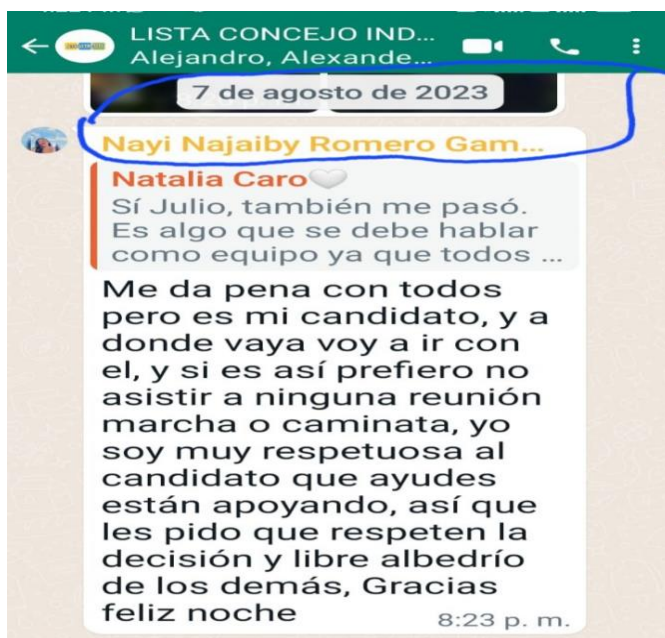
[Ver participantes anteriores](#)

SEXTO: El día 7 de agosto de 2023 la candidata al concejo hoy concejala electa **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA** por el partido **INDEPENDIENTES**, envió audio de voz y mensaje de texto al grupo de wasap donde manifestaba su total respaldo y apoyo al candidato a la gobernación del Meta **WILMAR BARBOSA** inscrito y avalado por partidos y movimientos diferentes al partido **INDEPENDIENTES** (anexo formato E-6 GO) y el estar en desacuerdo con el candidato avalado por su partido político independientes, apartándose así la candidata **ROMERO GAMBOA** de los postulados legales cual era de apoyar la candidatura a la gobernación del Meta del candidato **HAROLD BARRETO**.

Audio en el que manifestó su respaldo en los siguientes términos:

Compañerito y vuelvo y te repito, yo no he hecho ningún compromiso ni voy a seguir ningún lineamiento eee que no sea el de mi candidato Wilmar Barbosa, eee que no sea apoyar a Jhony Giraldo no más, y obviamente por mí al concejo, respeto y vuelvo y les pido yo no me voy a dejar guiar porque me digan que puedo y no puedo hacer que puedo hacer, entonces pasa lo siguiente, si Jhony Giraldo le incomoda mi presencia porque voy a estar con las camisas de Wilmar, las pancartas, el jingle me dice y yo me hago a un lado, y prefiero no volver asistir, y por lo que veo va ser mejor eso entonces no pasa nada me voy hacer a un lado y noo prefiero no molestar más feliz noche. (Se anexa audio de voz)

El siguiente es el mensaje de texto al grupo de wasap:



SEPTIMO: Sobre el desacuerdo de un candidato con los lineamientos o decisiones de su partido o no sentirse identificado con el candidato avalado; al respecto **EL CONSEJO DE ESTADO** en **SENTENCIA DE NULIDAD ELECTORAL** 11001-03-28-000-2022-00258-00 del pasado 9 de noviembre de 2023 Magistrado Ponente **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**. Manifestó:

Ahora bien, existe la posibilidad de que haya desacuerdos con esos candidatos de la coalición -tal como lo pone de presente la defensa del demandado-, no obstante, la ley no obliga a desplegar actos positivos en su favor, pero sí a abstenerse de hacerlo respecto de candidatos ajenos al acuerdo de voluntades celebrado para presentar aspirantes de manera conjunta por parte de varias agrupaciones políticas.

En otras palabras, no existe obligación legal de apoyar a alguien con quien no se comparten ideales políticos, pero en el evento de que la colectividad política que otorga un aval tenga candidato inscrito a un determinado certamen electoral o en el de pertenecer a una coalición y que ésta tenga un aspirante a una elección, sí está prohibido apoyar a personas ajenas a aquellos.

OCTAVO: La candidata **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA**, **manteniendo su postura de NO ACATAR** los lineamientos del partido **INDEPENDIENTES**; participó en actos públicos con el **CANDIDATO A LA GOBERNACIÓN WILMAR BARBOSA**, y para ello el día 19 de agosto de 2023 en su red social Facebook denominada **NANIZ ROMERO** con 6.500 seguidores, la candidata **ROMERO GAMBOA** subió el registro fotográfico (17 fotografías) de su participación abierta en tarima con el candidato a la gobernación **WILMAR BARBOSA**. (se anexa registro fotográfico)



Naniz Romero

6,5 mil seguidores · 0 seguidos



💪 mis proyectos y sueños
cumplidos seran mi meta 🙌
👉



Naniz Romero

19 ago · 🌐

Un lindo tbt de hace unos meses, iniciando este proyecto, rodeada de gente maravillosa, v... Ver más



👍❤️👉 91

35 comentarios

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

facebook.com/photo/?fbid=10226988769042835&set=pcb.10226988799003584

ube Speedtest.net by O... Google google Big Farm IOS Campus Virtual Tarjetas y Cuadernil... Busca Empleo | Ser... Portal Alcaldía de A... https://heonmedim... WhatsApp



Esta foto es de una publicación. Ver publicación

Naniz Romero
19 de agosto · 🌐

👍 5

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

Escribe un comentario...

🗨️ 📷 📺 📌 📎



Naniz Romero

19 AGO A LAS 1:00 P. M.

👍 5

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

ik x +

facebook.com/photo?fbid=10226988759002584&set=pcb.10226988799003584

YouTube Speedtest.net by O... Google google Big Farm IOS Campus Virtual Tarjetas y Cuadernil... Busca Empleo | Ser... Portal Alcaldía de A... https://heonmedim... WhatsApp

Esta foto es de una publicación. Ver publicación

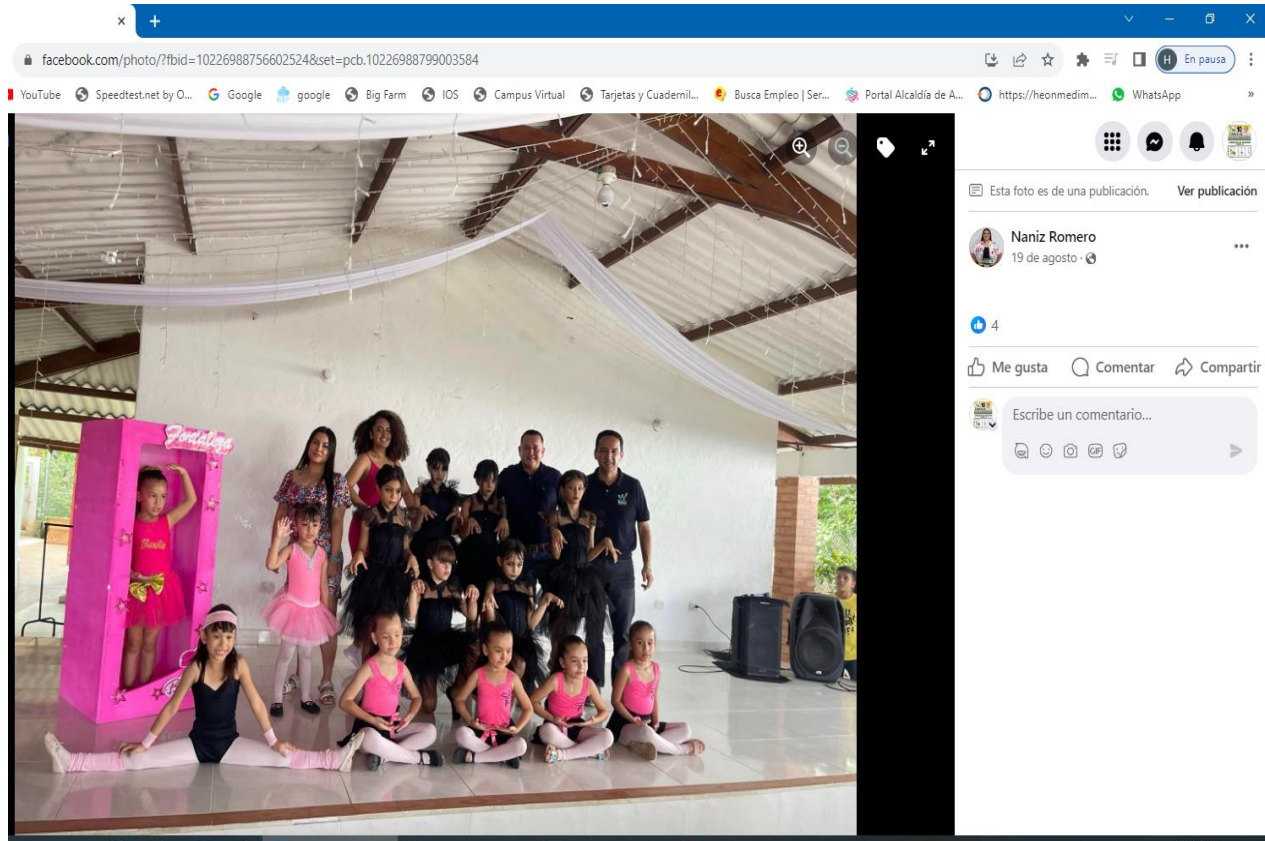
Naniz Romero
19 de agosto · 🌐

👍 4

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

👤 Escribe un comentario...

🗨️ 😄 📷 📺 📱





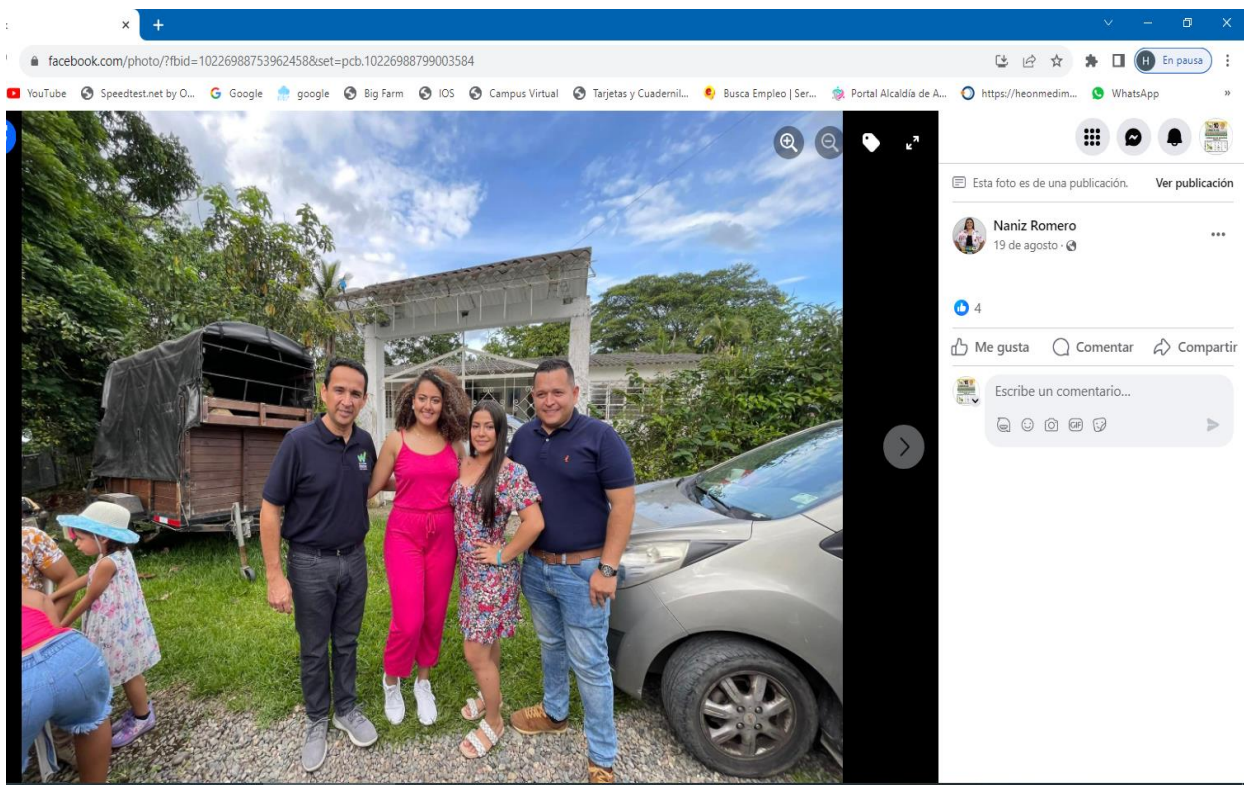
👍 4

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir



👍❤️ 6

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir



NOVENO: La conducta de la concejal electa **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA** del partido **INDEPENDIENTES**, al manifestar públicamente su respaldo político a candidatos de otro partido político al cual representa son una clara y flagrante violación a la prohibición del artículo 2ª de la ley 1475 de 2011 y a lo establecido en nuestra carta política de conformidad con el acto legislativo 01 de 2009.

DECIMO: Que el ciudadano, **EDGAR URIEL USECHE TRIBIÑO**, me ha otorgado poder para iniciar y llevar la presente acción judicial de conformidad con el poder que se adjunta.

I.V. DISPOSICIONES QUEBRANTADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

VIOLACION NORMATIVA:

La **LEY 1475 DE 2011** (julio 14) Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> *En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*

QUIENES *se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o **ASPIREN SER ELEGIDOS EN CARGOS O CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR, NO PODRÁN APOYAR CANDIDATOS DISTINTOS A LOS INSCRITOS POR EL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO AL CUAL SE ENCUENTREN AFILIADOS.*** Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. (Negrilla, subrayado nuestro)

.....

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción. (Negrilla, subrayado y mayúscula nuestra)

DE LA CONDUCTA DESPLEGADA

La concejala electa demandada, violó de forma directa, evidente y flagrante las disposiciones que prohíben a miembros de un partido al cual representan y por el cual resultaron electos, incurrir en doble militancia.

De acuerdo a las pruebas aportadas, y la jurisprudencia del **CONSEJO DE ESTADO EN LA MODALIDAD DE APOYO**; Resulta evidente que la **CONDUCTA DOLOSA** de la candidata y concejala electa **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA** es contraria a los deberes que juro cumplir como candidata al momento de aceptar el aval y la inscripción como candidata al concejo de ACACIAS por el **PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTES**.

La conducta de la concejala electa **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA**, denota una intención única e inequívoca de desconocer el ordenamiento legal que regula el comportamiento de los candidatos avalados por una colectividad, sus deberes y sus obligaciones, cuando el **PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTES** contaba con candidato propio a la gobernación del Meta. Materializando así cada uno de los elementos que configuran la doble militancia.

Esta actitud de la concejala electa NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA, de querer apoyar abiertamente candidatos de otros partidos distintos a los de su colectividad, es un claro desafío a la democracia, a la Institucionalidad y la Administración de Justicia. Y un mensaje errado a la población al hacerse elegir concejala por los ideales de un partido, pero apoyar los de otro.

Por lo que con las pruebas aportadas se da cumplimiento a lo establecido por el CONSEJO DE ESTADO y se cumple con cada uno de los elementos constitutivos de la DOBLE MILITANCIA:

Sentencia Radicación número: 68001-23-33-000-2020-00015-01 (68001-23-33-000-2019- 00920-00) Consejero ponente CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Referencia: NULIDAD ELECTORAL fecha 28 de enero de 2021.

ELEMENTO SUBJETIVO.

*El deber de abstención que se deriva de la prohibición de la doble militancia en su modalidad de apoyo cobija, además de quienes detentan cargos de dirección, gobierno, administración o control en los partidos y movimientos políticos, a los miembros de las organizaciones políticas que han sido elegidos **o aspiran a serlo en cargos o corporaciones de elección popular.** Por lo anterior, la demostración de esta manifestación de doble militancia exige que el demandado ostente cualquiera de las calidades referidas.*

ELEMENTO OBJETIVO.

*La conducta proscrita consiste en apoyar aspirantes inscritos por partidos y movimientos políticos que difieren de aquel al que pertenece el accionado. Así, **el concepto de apoyo ha sido caracterizado por esta Sala Electoral como "...la ayuda, asistencia, respaldo o acompañamiento de cualquier forma o en cualquier medida a un candidato distinto al avalado o apoyado por la respectiva organización política."** (...). En lo que refiere a la naturaleza del apoyo, la Sala ha reconocido que la asistencia censurada debe ser el resultado de la ejecución de actos positivos y concretos que demuestren el favorecimiento político al candidato de otra organización. (...). De conformidad con ello, el entendimiento de la ayuda prohibida ha tenido como sustento la unión de dos tipos de presupuestos, relacionados con la puesta en marcha de acciones –presupuesto modal– que buscan el patrocinio de una candidatura ajena a la organización política que acompaña al demandado –presupuesto teleológico–. (...). En ese mismo sentido, ha pregonado que no pueden, en principio, considerarse como actos de apoyo ante la ausencia demostrativa del elemento teleológico de la noción, la impresión de volantes publicitarios respecto de los cuales se omitió probar su socialización y distribución para el fortalecimiento de la campaña política de un candidato afiliado a otro movimiento; las palabras de agradecimiento entre aspirantes políticos; así como la existencia de publicidad perteneciente a un aspirante avalado por otra organización, cuando los medios de convicción allegados no permiten aseverar que su presencia responde a la voluntad del accionado, como una*

manifestación de apoyo. (...). [L]os actos de acompañamiento político no requieren ser actos de tracto sucesivo o continuo, sino instantáneos, de donde se colige que la configuración de esta modalidad de la doble militancia puede probarse a través de una sola manifestación de apoyo en el contexto de la campaña política. De otra parte, se ha establecido que el apoyo indebido se configura de manera independiente al resultado electoral obtenido por el candidato asistido –carácter autónomo del patrocinio– razón por la que no se hace necesario que "...el apoyo tenga incidencia real en el resultado de la elección, pues al regular la doble militancia la Ley 1475 de 2011 no incluyó ninguna condición de este carácter, ni limitó sus alcances a este tipo de factores." (...).

ELEMENTO MODAL DE LA CONDUCTA.

*La incursión en la prohibición de doble militancia en su modalidad de apoyo exige que el partido o movimiento político que avaló la postulación del acusado haya inscrito una candidatura propia al cargo de elección popular de que se trate, **comoquiera que solo en estos eventos puede reprocharse la defraudación a la lealtad partidista exigida al candidato sometido al medio de control de nulidad electoral. (...).** Así, la materialización del elemento modal de la conducta proscrita pasa por **la demostración de la inscripción de candidatos pertenecientes a la estructura política de la que hace parte el accionado o a la existencia de manifestaciones explícitas, mediante las cuales su partido se compromete de lleno con la candidatura postulada por un movimiento distinto, lo que obliga al demandado a respetar sus directrices, sin que sus intereses puedan anteponerse a aquellos de la colectividad.** (negrilla y subrayado fuera de texto)*

ELEMENTO TEMPORAL:

Se ha destacado que, a pesar de que el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, no hace referencia expresa al periodo o plazo en el que deben producirse los apoyos, una interpretación sistemática y con efecto útil de la norma conlleva aceptar que la materialización de la asistencia indebida debe suceder en el contexto de la campaña política, toda vez que "...solo durante ese lapso se puede hablar de candidatos en el sentido estricto de la palabra" según lo afirmó el Consejo de Estado Rad. 52001-23-33-000-2015-00841-01; término que se extiende desde el momento en el que el ciudadano inscribe su aspiración y hasta la fecha de la elección.

Del material probatorio podemos concluir que se cumplen los presupuestos determinados por el **CONSEJO DE ESTADO** en sus reiteradas jurisprudencias y los elementos constitutivos como doble militancia así:

ELEMENTO SUBJETIVO: La señora **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA** estaba inscrita como candidata al concejo municipal de ACACIAS-META avalada por el PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTES.

ELEMENTO OBJETIVO: La candidata **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA** desplegó actos positivos y concretos a favor de la campaña del **WILMAR BARBOSA** a la gobernación del Meta.

ELEMENTO MODAL: El partido político **INDEPENDIENTES** tenía candidato propio a la gobernación de Meta y pese a ello la candidata **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA** apoyó abiertamente la candidatura de **WILMAR BARBOSA** a la gobernación del Meta quien pertenecía a otro partido político.

ELEMENTO TEMPORAL: Según se desprende de las pruebas aportadas las manifestaciones de apoyo por parte de la candidata **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA** a la candidatura de **WILMAR BARBOSA** a la gobernación del Meta sucedieron dentro del marco de la campaña electoral a las elecciones de autoridades territoriales entre el 29 de julio y el 29 de octubre de 2023.

ELEMENTO TERRITORIAL: Al respecto y de acuerdo al material probatorio aportado es claro que los hechos se suscribieron en el municipio de **ACACIAS-META**.

V. FACTOR COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en artículo 157 numeral 5 de la ley 1437 de 2011, son ustedes señores magistrados competentes para conocer del presente medio de control.

V.I. PETICION DE PPRUEBAS

TÉNGASE como pruebas las siguientes:

- 1.Formatos de inscripción E-6 CO denominado constancia de aceptación de

candidatura, y el E-8 CO denominado lista de definitiva de candidatos inscritos partido Político INDEPENDIENTES.

2.Formatos E-26 CON denominado acta del escrutinio municipal,

3.Formato E-6 GO denominado constancia de aceptación de candidatura de HAROLD BARRETO a la gobernación del Meta.

4.Formato E-6 GO denominado constancia de aceptación de candidatura de WILMAR BARBOSA a la gobernación del Meta.

5.Audio de voz enviado por la candidata ROMERO GAMBOA al grupo de wasap conformado por los integrantes de la lista al concejo y directivas de la campaña a la alcaldía por el PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTES.

6.Pantallazos de la creación y existencia del grupo de divulgación wasap.

7.Registro fotográfico de apoyo al candidato a la gobernación del Meta WILMAR BARBOSA subido por la candidata ROMERO GAMBOA el 19 de agosto de 2023 a su red social Facebook NANIS ROMERO.

8.Oficio solicitud realizada a la registraduría nacional del estado civil de acacias solicitando el formulario el E-27 credencial que la acredita como concejal periodo 2024-2027.

9.Respuesta negando solicitud de entrega de formato E-27, por parte de la registraduría nacional del estado civil de Acacias- Meta.

OFICIOS

1.Se solicita al Honorable tribunal que oficie a la registraduría remita copia del el formulario el E-27 credencial que la acredita como concejal periodo 2024-2027 a la señora NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA.

2. Se solicita al Honorable tribunal que oficie al concejo municipal de Acacias para remita copia del formato E-27 credencial que la acredita como concejal periodo 2024-2027 a la señora NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA o

V.I.I. ANEXOS

Para sustentar la presente demanda presento las siguientes pruebas documentales.

1. Los enunciadas en el acápite de las pruebas.
2. Poder para actuar.

V.I.I.I. CAUDICIDAD DE LA ACCION

La ley 1437 de 2011, en su artículo 139 previo la acción de nulidad electoral y a su vez el artículo 164 numeral. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se

cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación;

Que según e Ley 4 de 1913, en su "ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

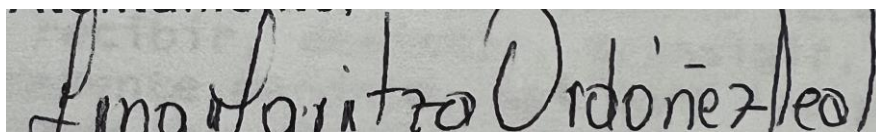
Que las elecciones se llevaron a cabo el pasado 29 de octubre de 2023 y la elección se declaró según formulario E- 26 de fecha 04 de noviembre de 2023, por lo tanto la demanda se presenta dentro de la oportunidad legal

I.X.NOTIFICACIONES

- ✓ La demandada **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA** o al correo del concejo municipal concejo@acacias.gov.co y teléfono: 3132252051
- ✓
- ✓ El demandante en la carrera 27 a número 17-44 del municipio de Acacias y a los teléfonos: 3133586738 y correo electrónico: usechito70@gmail.com
- ✓
- ✓ A la suscrita en la secretaria de su Despacho, o en la Manzana 22 casa 2 C de la parcelación san Carlos en el Municipio de Villavicencio al correo electrónico limol69@hotmail.com y teléfonos: 3212366542.

Señor Juez,

Atentamente,



LINA MARITZA ORDOÑEZ LEAL

C.C. 63.392923 de Málaga

T.P. 173.036 del C.S.J.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Villavicencio-Meta

Asunto: Otorgo Poder

EDGAR URIEL USECHE TRIBIÑO identificado con cedula de ciudadanía 17.415.436, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial a la doctora LINA MARITZA ORDOÑEZ LEAL, mayor de edad, con domicilio y residente en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.392.923 de Málaga, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.173.036 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación por medio de control de Nulidad electoral formulando de DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL contra la concejala electa de ACACIAS-META para el periodo constitucional 2024-2027 NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía 1.123.513.415 por incurrir en la PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA, de conformidad con lo hechos y razones que depondrán en la demanda.

Quien lo otorga



EDGAR URIEL USECHE TRIBIÑO

C.c. 17.415.436 de Acacias

Dirección: CARRETA 27A # 17-44 Acacias

Teléfono: 313 358 6738

Correo electrónico: usechito70@gmail.com

Acepto



LINA MARITZA ORDOÑEZ LEAL

C.C. 63.392923 de Málaga

T.P. 173.036 del C.S.

Manzana 22 casa 2 C de la Parcelación san Carlos-
Municipio de Villavicencio

Correo electrónico: limol69@hotmail.com

Teléfono: 3212366542.



NOTARÍA ÚNICA DE ACACIAS - META



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el municipio de Acacias departamento del Meta,
República de Colombia, el día 2023-11-28 08:29:26,
en el despacho de esta Notaría, compareció el
señor(a)



USECHE TRIBIÑO EDGAR URIEL

Cod. 102y6

Quien se identificó (a) con: C.C. 17415436

y declaró que la FIRMA que aparece en el presente documento es
suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento

X

El compareciente



394-7bica252

YACQUELINE CARRASCO LOZANO
NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS META
ACTA 019 DECRETO 150 DEL 10/MAYO/2023

